



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil trece (2013)

**REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA MONTES LÓPEZ**  
**DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**  
**RADICADO: 2012 - 00445**

**ASUNTO: ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA, DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2013, Y LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Mediante escrito del 1º de noviembre de 2013, la demandante, **LUZ MARINA MONTES LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, presentó escrito de reforma a la demanda, referida a la liquidación del crédito, con base en la cual se libró mandamiento de pago.

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, **SE ADMITIRÁ LA REFORMA DE LA DEMANDA** que propone la parte demandante, mediante escrito del 1º de noviembre de 2013.

Toda vez que, la reforma de la demanda se relaciona es con la liquidación del crédito, con base en la cual se libró mandamiento de pago, consecuente con ello, el Despacho **DEJARÁ SIN EFECTO EL AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago**, en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN, y procederá a **LIBRAR UN NUEVO MANDAMIENTO DE PAGO, en los siguientes términos.**

La demanda de ejecución singular instaurada reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se pretende con ella el pago de una obligación clara, expresa y exigible, emanada de una sentencia de condena proferida el Tribunal Administrativo de Antioquia, el día 5 de agosto de 2004, que fuera confirmada y modificada en segunda instancia por el H. Consejo de Estado, mediante providencia del 7 de febrero de 2008, que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en los artículos 297 y 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y 488 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, es procedente el mandamiento de pago sujeto a las prescripciones contenidas en los artículos 491 y 498 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E**

**1.- ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, que propone la parte demandante, mediante escrito del 1º de noviembre de 2013, de conformidad con lo previsto por el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil.

**2.- DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2013, por medio del cual se libró mandamiento de pago**, en contra del HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN.

**3.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora **LUZ MARINA MONTES LÓPEZ**, y en contra del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, por las siguientes sumas de dinero:

**3.1. TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$37.857.696)**, por concepto del recargo del 100% por cada dominical o festivo efectivamente laborado y pagado sólo con el descanso compensatorio, desde el 4 de marzo de 1995 hasta el 18 de abril de 2008 o hasta la fecha de retiro.

**3.2. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10.214.433)**, por concepto del equivalente en dinero a un día ordinario de trabajo cuando la actora no optó por el descanso compensatorio de conformidad con la planilla de pagos, desde el 4 de marzo de 1995 hasta el 3 de marzo de 1998.

**4.-** Se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de abril de 2008 (fecha de ejecutoria de las sentencias que constituyen el título ejecutivo) y hasta el pago total de la obligación.

**5.-** Sobre las costas procesales, se decidirá en la sentencia.

**6.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** al representante legal del **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN**, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, y al **Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho**, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Se le advierte a la entidad ejecutada que dispone de un término de **cinco (5) días** para el **pago el crédito** o de **diez (10) días** para **proponer las excepciones** a que hubiere lugar (artículos 498, 507 y 509 del Código de Procedimiento Civil).

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**7.-** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy \_\_\_\_\_ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**NATALIA RAMIREZ BARRETO**  
Secretaria